

MAT: Aprueba Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Nuevos Servicios de la Municipalidad de Monte Patria.-

Monte Patria, 29 de diciembre de 2017.-

DECRETO ALCALDICIO N° 17032.-

VISTOS:

MUNICIPALIDAD	La Constitución Política de la República de Chile;
MONTE PATRIA	La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
DIRECCIÓN DE CONTROL MUNICIPAL	La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
REGISTRO N°	Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
130514	E Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
FECHA	E Decreto Alcaldicio N° 14.823, del 07 de diciembre de 2017, que nombra como Administrador Municipal a don Robinson Lafferte Cortés;
29 DIC 2017	E Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde", complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192, del 15 de diciembre de 2016;
CURSADO SIN OBSERVACIONES	☒ E Certificado N°46, de la Secretaría Municipal de fecha 29 de diciembre de 2017, donde consta el Acuerdo N°5 de la Sesión Extraordinaria N° 10, de igual data, que aprueba la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Nuevos Servicios de la Municipalidad de Monte Patria;
CURSADO CON OBSERVACIONES	☐
DIRECCIÓN DE CONTROL	En uso de las facultades inherentes a mi cargo;

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la Ley N 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en virtud del cual "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicio o instrucciones".
2. Que, por su parte, el inciso segundo del artículo 12 del referido texto legal, "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad".
3. Que, asimismo el artículo 65, letra I) de la referida ley, el alcalde requerirá acuerdo de concejo, "Dictar ordenanzas municipales".
4. La necesidad de regular el cobro de derechos municipales.
5. El Acuerdo de Concejo Municipal N°5, obtenido por la unanimidad de sus miembros, en la Sesión Extraordinaria N° 10 del 29 de diciembre de 2017, que aprueba la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Nuevos Servicios de la Municipalidad de Monte Patria.

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Nuevos Servicios de la Municipalidad de Monte Patria:

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y NUEVOS SERVICIOS

**TÍTULO I
DE LA ORDENANZA**

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de esta Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**TÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 2: Para los fines de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Derechos Municipales:** son las prestaciones obligadas a pagar a la municipalidad de Monte Patria, las

personas Naturales o Jurídicas de derecho público o derecho privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, permiso o que reciban un servicio de la misma, salvo la exención contemplada en un texto legal expreso.

- b) **Feria Libre:** lugar autorizado por la Municipalidad de Monte Patria, durante horario determinado, para la venta de productos directamente al público.
- c) **Feriante.** Persona Natural que habiendo cumplido los requisitos exigidos por el municipio, tendrá derecho a instalarse en la feria a ofrecer sus productos necesariamente del puesto respectivo.
- d) **Puesto:** El espacio físico asignado a cada feriante y cancelado por este de acuerdo a lo estipulado en los Art. N° 7, 8 y 9 de esta Ordenanza, y que no podrá ser inferior a un metro lineal ni exceder de los 9 mts lineales, aproximándose al metro más cercano, donde el feriante ofrecerá sus productos.
- e) **Bienes Nacionales de Uso Público:** Son Bienes del Estado, que no pertenecen al patrimonio de la Municipalidad, pero su administración esta entregada al Municipio.

TÍTULO III

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 3: Cada Dirección, Departamento o Unidad Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según lo establece esta Ordenanza, y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que firme y timbre el Cajero Municipal, la Municipalidad otorgara la concesión, el permiso o prestara el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación de la Orden de Ingreso y de su fecha.

Artículo 4: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), porcentaje de valor en pesos, ajustándose a la centena más próxima.

El valor de la UTM a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro, exceptúense las ferias, en cuyo caso se considerará la referida unidad vigente al mes de diciembre del año anterior al que se está cobrando el derecho.

TÍTULO IV

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 5: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá hacerse mediante Decreto de Pago, previo informe de la Dirección, Departamento o Unidad respectiva, con el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen, después de pagado el correspondiente derecho, no se le podrá rembolsar el valor por el tiempo que les faltare por cumplir el periodo pagado.

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 6: Los derechos municipales por servicios prestados por la Municipalidad de Monte Patria, son los siguientes:

- a) El servicio especial por extracción de basuras, escombros y otros, distinto del indicado en el artículo 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán los valores siguientes, previo informe de la Dirección de Obras Municipal o Departamento o Unidad que esté a cargo de realizar el servicio.

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
1	Retiro de escombros y elementos en desuso, por metro cúbico	

	a) de 0,01 a 5.99 m ³	0,15
	b) de 6.00 a 11.99 m ³	0,20
	c) mas de 12 m ³	0,40
2	Retiro de Ramas, Hojas y Otros provenientes de jardines, por mt ³	
	a) de 0,01 a 5.99 m ³	0,03
	b) de 6.00 a 11.99 m ³	0,04
	c) mas de 12 m ³	0,05
3	Extracción de basuras por cada litro que exceda los 60 litros diarios con tope de 999 litros	0,04
	Por cada metro cúbico (1000 litros) o fracción de mt ³ por sobre los 1.000 litros	0,30
4	Retiro de Elementos de Propaganda, por m ²	1.20
5	Poda y retiro de poda de árboles, hasta 3 metros de altura por unidad	0,50

A los cobros anteriores se les aplicará un incremento del 50% del total que corresponda por cada 10 km desde la Municipalidad de Monte Patria.

- b) El retiro de kioscos será realizado por el Municipio cuando su estructura afecte la seguridad pública, previo Certificado de la Dirección de Obras, la cual realizará el servicio.
- c) El retiro de vehículos abandonados en B.N.U.P. será realizado por el Municipio cuando su ubicación afecte la seguridad pública, previa Denuncia al Juzgado de Policía Local de Monte Patria y Certificado de la Dirección de Tránsito. Dicho servicio lo realizará la Unidad de Movilización.
- d) Derechos Municipales por Servicio de Reparto de Agua Potable Rural:

1.- El servicio de reparto de agua potable rural que fija esta Ordenanza, se establece solo para aquellas personas que residen en la Comuna de Monte Patria y su objetivo es proporcionar el agua potable necesaria únicamente para el consumo humano domiciliario.

2.- Para estos efectos el costo del litro de agua se fija en la suma de \$7 (siete pesos) el que podrá ser reajustado conforme a la variación del índice de precios al consumidor y el monto de derecho se determinará de acuerdo a las reglas que se indican, considerándose para ello el tramo del Registro Social de Hogares o su equivalente y el costo del litro de agua anteriormente referido, en conformidad a la siguiente tabla:

Calificación socioeconómica	Porcentaje de Bonificación
Tramo del 40 (0% al 40%)	99%
Tramo del 50 (41% al 50%)	90%
Tramo del 60 (51% al 60%)	80%

3.- El cobro de este servicio será diario, realizado por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y que a través del Departamento Social recibirá informe sobre puntaje de estratificación Social de la Familia que solicita el servicio de Reparto de Agua Potable Rural; aplicando la tabla precedente a la familia según cantidad de metros cúbicos (m³) solicitados de agua y girará el correspondiente Ingreso para su pago.

DIDECO enviará diariamente listado con datos de familias (nombre, dirección y cantidad de agua solicitada) a la Unidad de Movilización para que según calendario de reparto realice al servicio correspondiente.

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE RETIRO Y RECEPCIÓN DE ESCOMBROS Y BASURAS VERTEDERO MUNICIPAL

Artículo 7: Los servicios especiales por recepción, extracción y traslado en el vertedero municipal, pagarán por concepto de Derechos Municipales, los que se indican a continuación, siempre y cuando la basura de tipo domiciliaria con un mínimo de contenido de residuos orgánicos y por ningún motivo contenido de residuos peligrosos:

Se aceptarán residuos provenientes de locales comerciales, empresas y recintos industriales cuando cumplan con los requerimientos anteriormente nombrados.

Para comprender qué clase de residuo se dispondrán en el vertedero municipal, se da a conocer las descripciones de los residuos:

Según su composición:

- Residuo orgánico: todo desecho de origen biológico, que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: hojas, ramas, cáscaras y residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, etc.
- Residuo inorgánico: todo desecho de origen no biológico, de origen industrial o de algún otro proceso no natural, por ejemplo: plástico, telas sintéticas, etc.
- Residuos peligrosos: todo desecho, ya sea de origen biológico o no, que constituye un peligro potencial y por lo cual debe ser tratado de forma especial, por ejemplo: material médico infeccioso, residuo radiactivo, ácidos y sustancias químicas corrosivas, etc.

Según su origen:

- Residuo domiciliario: basura proveniente de los hogares y/o comunidades.
- Residuo industrial: su origen es producto de la manufactura o proceso de transformación de la materia prima.
- Residuo hospitalario: desechos que son catalogados por lo general como residuos peligrosos y pueden ser orgánicos e inorgánicos.
- Residuo comercial: provenientes de ferias, oficinas, tiendas, etc., y cuya composición es orgánica, tales como restos de frutas, verduras, cartones, papeles, etc.
- Residuo urbano: correspondiente a las poblaciones, como desechos de parques y jardines, mobiliario urbano inservible, etc.

a) Recepción en el vertedero municipal de residuos domiciliarios provenientes de viviendas particulares.

Camionetas inferior o igual al 50% de su capacidad con un máximo de 500 litros (0,5 m ³)	20% U.T.M.
Camionetas superior al 50% y hasta 100% de su capacidad con un máximo de 500 litros (0,5 m ³)	20% U.T.M.
Con un máximo de 1.000 litros (1,0 m ³)	35% U.T.M.
Camiones inferior o igual al 50% de su capacidad con un máximo de 2.000 litros (2,0 m ³)	60% U.T.M.
Camiones superior al 50% y hasta 100% de su capacidad con un máximo de 4.000 litros (4,0 m ³)	90% U.T.M.

b) Recepción en el vertedero municipal de residuos domiciliarios orgánicos provenientes de locales comerciales, tales como, residuos de frutas, verduras u otros similares.

Camionetas inferior o igual al 50% de su capacidad Con un máximo de 500 litros (0,5 m ³)	25% U.T.M.
100% de su capacidad Con un máximo de 1.000 metros (1,0 m ³)	40% U.T.M.
Camiones inferior o igual al 50% de su capacidad con un máximo de 2.000	75% U.T.M.

ltrs (2,0 m ³)	
Con un máximo de 4.000 ltrs (4,0 m ³)	100% U.T.M.

c) Recepción en el vertedero municipal de material inorgánico proveniente de locales comerciales, empresas e industrias tales como, cartones, cajas de madera u otros similares.

Camionetas inferior o igual al 50% de su capacidad con un máximo de 500 ltrs (0,5 m ³)	20% U.T.M.
100% de su capacidad con un máximo de 1.000 litros (1,0 m ³)	35% U.T.M.
Camiones inferior o igual al 50% de su capacidad con un máximo de 2.000 ltrs (2,0 m ³)	60% U.T.M.
100% de su capacidad con un máximo de 4.000 litros (4,0 m ³)	90% U.T.M.

Artículo 8: Queda estrictamente prohibido botar basura en la vía pública. Las personas que sean sorprendidas serán sancionadas con una multa de 1 a 10 UTM, a través del Juzgado de Policía Local.

Toda instalación de una feria requerirá de la autorización respectiva del Municipio, reservándose este la facultad de determinar el horario del funcionamiento, número de puestos permitidos y la ubicación de la misma, igualmente queda prohibida la venta directa desde camiones o vehículos al público.

Artículo 9: Las ferias que se realizan en las ciudades de Monte Patria, El Palqui y Chañaral Alto se instalarán en las siguientes calles:

Feria	Ubicación	Día	Horario
Monte Patria	Avenida Colón Población Vista Hermosa	Domingo	Desde 8:00 a 16:30 hrs.
El Palqui	Recinto Feriantes, Pedro Aguirre Cerde	Sábado	Desde 14:30 a 24:00 hrs
Chañaral Alto	Calle 21 de Mayo	Sábado	Desde 14:00 a 23:30 hrs.

La Municipalidad podrá modificar la ubicación y horario de las ferias cuando así lo estime conveniente.

Artículo 10: La instalación de un puesto o venta desde vehículo fuera del perímetro destinado a la feria, sin autorización municipal, será sancionada con el decomiso de la mercadería y con una multa desde 0,5 UTM hasta 3 UTM

Artículo 11: El feriante será sancionado con una multa desde 1,5 UTM hasta 4 UTM, pudiendo llegar hasta la prohibición de instalarse nuevamente en la Comuna por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Faltar el respeto a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales o al público, manifestadas en injurias, agresión verbal o cualquier tipo de agresión
- Negarse al pago del derecho municipal por permiso feria o medición del puesto
- Atender el puesto bajo la influencia de alcohol o droga
- Ejercer la actividad de feriante en fechas y lugares distintos a los establecidos para su funcionamiento

Artículo 12: Será obligación de los feriantes mantener limpio y aseado sus puestos (antes, durante y después de la feria), y presentar la documentación que les sea requerida por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales o Inspectores de otro servicios

TÍTULO VII

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 13: Los permisos y servicios del departamento de tránsito, en los casos que la ley de tránsito, plan regulador y demás normas legales y estudios técnicos que el departamento de tránsito los permitan, estarán gravados por los siguientes derechos:

- a) Derechos y permisos de estacionamiento reservados en bienes nacionales de uso público, en las calles y lugares que determine la Municipalidad de Monte Patria y en los casos que la ley lo permita:

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
1	Automóviles, station wagon, camionetas, particulares, anual	4
2	Automóviles, station wagon, camionetas, comerciantes, anual	6
3	Estacionamiento de taxis y colectivos, anual	2

- b) Servicios por exámenes, permisos, duplicados, y otros que se otorguen por la municipalidad:

Nº	CONCEPTO	U.T.M. / \$
1	Señalización solicitada por particulares sin perjuicio de cobrar el valor de la señalización en sí	0,50
2	Valor letrero señalización	2
3	Demarcación de estacionamiento particulares	0,50
4	Licencia de conducir, con una o varias de las clases A1,A2	0,70
5	Licencia de conducir, con una o varias de las clases B,C,D,E,F	0,70
6	Licencia de conducir, con una o varias de las clases A1,A2,A3,A4,A5	0,70
7	Homologación A1-A2 a clases profesionales	0,70
8	Duplicado de licencia de conducir	0,50
9	Cambio de domicilio desde otra comuna	0,40
10	Cambio de domicilio dentro de la misma comuna	0,25
11	Aumento de tonelaje	0,40
12	Cambio de nombre y/o apellido, registros u otro antecedente de la licencia de conducir	0,40
13	Control visual de licencia de conducir	0,50
14	Control psicotécnico total o parcial para fines distintos	0,50
15	Ampliación de licencia de conductor	0,70
16	Certificado de cierre de carpeta o anulación de trámite de licencia de conductor, vigencia, antigüedad	0,10
17	Permisos de carga y descarga, semestral	1

18	Otros certificados no especificados, solicitados por particulares	0,10
19	Autorización para cortes de tránsito por trabajos en la vía pública, diario.	0,20
20	Cambio de información en licencia de conducir por error de la administración	Exento
21	Examen práctico fuera de la ciudad de Monte Patria	0,10
22	Cuestionario clase A1-A2	\$ 2.000
23	Certificados de antecedentes del conductor otorgado por el Registro Civil e Identificaciones	\$ 1.050

El valor del certificado de antecedentes del conductor se actualizarán o aumentan en la forma que determine el Servicio de Registro Civil e Identificaciones, lo cual deberá ser aplicado sin la necesidad de modificar la presente ordenanza.

Tratándose de permisos nuevos de derechos se aplicará desde el momento de la autorización, en forma proporcional a los meses que faltasen para cumplir el semestre

El estacionamiento reservado para vehículos institucionales, policiales, cuerpos de bomberos, fiscales, emergencia y municipales, estarán exentos de pago.

El valor total de la licencia de conductor deberá ser cancelada por el usuario, al momento de la inscripción. Su monto no será reintegrado, siempre y cuando el contribuyente efectúe al menos un trámite para efecto de renovación, control, ampliación o primera licencia. Para su devolución del monto cancelado se deberá solicitar por escrito por parte del contribuyente, dentro del plazo de seis meses contados desde el pago mismo, y en caso que este plazo expire, solo se hará devolución de un 60%.

TÍTULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES CALCULADOS Y GIRADOS POR UNIDAD DE RENTAS Y PATENTES RELACIONADOS CON EJERCICIO DE ACTIVIDAD LUCRATIVAS

Artículo 14: El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos, sin perjuicio del pago de los derechos que corresponda, por la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP).

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
1	Funcionamiento de Circos, por día	
	a) Pequeños y Medianos	0,05
	b) Grandes	0,10
2	Funcionamiento de Entretenimientos y Similares, por día	
	a) Comuna en general	0,10
	b) Fiestas Patrias, 18 Chico y festividades ocasionales	0,15
	c) Autos eléctricos, Camas Elásticas, juegos inflables y similares, por unidad.	0,05
3	Frutas de temporada. Mensual	0,20

4	Ferias muestras Artesanales, Juguetes, Libros, Vestuarios, Cosméticos Promocionales. a) Diario b) Mensual	 0,05 0,30
5	Ambulantes a domicilio, en vehículos motorizados, Frutas y Verduras a) Diario b) Mensual	 0,05 0,40
6	Ambulante, en vehículo, Confites envasados, Bebidas, Helados y otros a) Diario b) Mensual	 0,05 0,25
7	Ambulantes, peatonal o Promotores Comerciales, : a) Diario por persona b) Mensual por persona	 0,03 0,15
8	Ambulante a domicilio en vehículos motorizados Paquetería, Bazar, Muebles, Abarrotes, Ropa de cama, artículos eléctricos y similares a) Diario	 0,06
	b) Mensual	0,50
9	Ambulante a domicilio en vehículos, Artículos fantasías, cosméticos, perfumes y similares a) Diario b) Mensual	 0,05 0,15
10	Ambulante a domicilio en vehículos Pescados y Mariscos, que estén debidamente autorizados por Servicio de Salud a) Diario b) Mensual	 0,10 0,25
11	Ferias Persas, mensual por local	0,20
12	Kiosco venta de Bebidas, Helados, Confites, Diarios, Revistas, y otros Mensual	 0,15
13	Permiso para ventas de flores en local, mensual	0,20
14	Permiso venta de flores ocasional o 1º de Noviembre	0,05
15	Permiso para Fotógrafos, Gasfitero, Carpinteros, Semestral	0,20

16	Permiso Lustrabotas, Hojalateros, Pintores, Zapateros, Mecanógrafos y otros Oficios; Semestral	0,15
17	Comisionista, Semestral	0,30
18	Permiso suplementero ambulante	0,03
19	Permiso Feria Libres, valor de los puesto será por metro lineal (mínimo 1 mt y máximo 9 mt) por día a) Puesto frutas, verduras, bazar, paquetería y otros b) Puestos feria cuyo origen sea por fiesta religiosa	0,015 0,020
20	Autorización Especial Transitoria para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, Ley 19.925 Art. Nº 19, cancelaran por día a) Ramadas Fiestas Patrias con superficie superior a 1.000 mt ² b) Ramadas Fiestas Patrias con superficie igual o inferior a 1.000 mt ² c) Bailes o Discotecas en Fiestas Patrias o Año Nuevo d) Bailes o Discotecas que se autoricen en otras fechas que no sean fiestas patrias o año nuevo	1,00 0,75 1,20 1,50
21	Carros Rodantes, Kioscos comida rápida, que estén debidamente autorizados por Servicio de Salud, valor mensual	0,25
22	Venta de artículos por parte de Personas Jurídicas que no persigan fines de lucro, por ejemplo tarjetas Navidad y otros. Valor diario	0,03
23	Cambio de Domicilio Comercial Patente Municipal	0,08
24	Duplicado de Patente Municipal	0,10
25	Venta Cartel Ley 19.925 de Alcoholes	0,05

TÍTULO XIX

DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15: Los siguientes derechos de publicidad serán calculados y cobrados de acuerdo a lo establecido en el Art. 41 del DL. Nº 3.063 sobre Rentas Municipales

1.- Para estos efectos entiéndase por:

- a) Marquesina: Estructura que forma una especie de cobertizo que sobresale del plano de la construcción en donde se emplaza
- b) Letreros Adosados: Aquellos cuya estructura esta sobrepuesta al muro de la fachada, kiosco, vidriera, etc
- c) Letreros sobre Pilares: son aquellos que adquieren altura por estar sobre pilares o sobre una estructura soportante
- d) Letreros Sobresalientes o Colgantes: Son aquellos que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio

e) Letreros Temporales: Aquellos por los cuales se solicita permiso por un periodo menor a un semestre, cualquier tipo de letreros permitidos, excepto letreros camineros

f) Letreros Camineros: Son aquellos que sin instalados para ser vistos desde caminos públicos y requieren de un permiso de la Dirección de Vialidad

g) Letreros de Pantalla Digital: Aquellos letreros con pantalla digital, de cristales líquidos o similares, en que se exhibe publicidad animada.

h) Otros Letreros: Aquellos no especificados anteriormente.

2.- Los letreros de publicidad, previa autorización Dirección de Obras de instalación cuando corresponda, pagaran los siguientes derechos:

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
1	Los letreros instalados en Marquesina pagaran los siguientes derechos: 1.- Aquellos cuya saliente sea inferior a 0,5 mt medidos desde el plano de la construcción, anual, por m ² 2.- Entre 0,51 mt y 1,00 mt anual, por mt ² 3.- Sobre 1,00 mt anual, por mt ²	1,5 2.0 2.5
2	Los letreros Adosados pagaran los siguientes derechos anualmente, según el tramo de m ² en que se encuentre: 1 0 – 2.5 m ² (por unidad) 2 2.6 o más mt ² (por m ²)	0,25 0,15
3	Los letreros sobresalientes o colgantes y sobre pilares pagaran en general, por metro cuadrado, anualmente	2.0
4	Otros letreros: 1.- Hombre publicidad, promotor, diario, por persona 2.- Banderas y similares con publicidad, valor por día por cada unidad de un máximo de 2 m ² 3.- Letreros, carteles o avisos camineros, anual por m ² de terreno privado 4.- Propaganda por alto parlante Otros letreros 5.- Toda propaganda exhibida en toldos, pagara anualmente por m ² 6.- Paletas publicitarias por metro cuadrado anual	0,25 0,005 2.0 0,02 1,00

	7.- Refugios peatonales, anual por m2	2,50
	8.- Toda propaganda exhibida en vehículos particulares o de la locomoción colectiva, pagará mensualmente	2,00
	9.- Publicidad adosada o adherida en piso de acceso a local comercial, anual por m2	0,25
	10.- Publicidad exhibida en estructura metálica o de otro material, adosada, auto soportante o proyectada desde fachada en cualquier forma, anual por m2, excluye los letreros en obras;	0,30
	11.- Publicidad en tela, panaflex, plástico u otro material, que recubra obras en reparación o construcción. Diario por m2	2,0
	12.- Publicidad en cenefas de kioscos por m2 anual	2,5
	13.- Globos Aerostáticos, Lienzos Aéreos y similares, valor día	3,0
5	Todo letrero temporal (aquel que se instala por menos de 6 meses) pagará por mes y metro cuadrado	0,10
6	Letreros de madera iluminados con lámparas, anual por m2	0,5
7	Publicidad instalada en mobiliarios urbanos a los que no se les aplique un derecho especial de publicidad, diario por unidad	0,04
8	Letreros con publicidad mediante pantalla digital, de cristal liquido o similares, por m2 al año	1,50
9	Publicidad en pendones por m2 diario	0,50
	Publicidad en lienzos por m2 diario	0,50
10	Propagandas especiales no señalizadas, por metro cuadrado	
	a) Diario	0,15
	b) Mensual	0,40

Los derechos anteriores se establecen sin perjuicio de los valores establecidos en licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad.

Los letreros que no estén expresamente señalados en este artículo podrán ser asimilados a otros ya definidos, según su naturaleza.

Las personas naturales o jurídicas que auspicien actividades municipales, tendrán exención de este derecho, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador y solo por publicidad que haga referencia al evento auspiciado.

La propaganda que publicite alcohol y cigarrillos se recargará en un 20% su valor.

TÍTULO X
DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS O UNIDADES

RELACIONADOS CON SERVICIO SOLICITADO

Artículo 16: El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagara los siguientes derechos, sin perjuicio del pago de los derechos que corresponda, por la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
1	Uso de Estadio Municipal, por partido	
	a) Horario Diurno	0,75
	b) Horario Nocturno	1,50
	c) En casos calificados por Alcalde	0,30
	d) En el caso de Academias y ANFA será de	0,40
2	La hora de entrenamiento para las academias y ANFA será de	0,20
	En estos casos será responsabilidad del arrendatario proveer de la pintura necesaria para el rayado de la cancha	
3	El uso del recinto Gimnasio Techado Municipal, y se registrá por su reglamento	0,50
4	Ocupación de recinto Estadio Municipal, para espectáculos públicos al aire libre, por día	
	a) Eventos Horario Diurno	4.00
	b) Eventos Horario Nocturno	8.00
	c) En casos calificados por Alcalde	2.00
5	Uso Baños Públicos de Plaza de Armas	\$ 100

TÍTULO XI

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS

Artículo 17: Los derechos Municipales a cancelar por permisos de subdivisiones, loteos, construcciones, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de la labor de revisión, inspección y recepción las que se regularán conforme a la siguiente tabla:

Nº	SOLICITUDES DE PERMISO	DERECHOS MUNICIPALES
1	Subdivisiones y Loteos	2% avalúo Fiscal del terreno.
2	Obras nueva ampliaciones	1,5 % del presupuesto
3	Alteraciones, reparaciones, reconstrucciones, obras menores y provisorias	1% del presupuesto
4	Planos tipos autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1.0% del presupuesto
5	Reconstrucción	1,0% del presupuesto
6	Modificaciones de Proyecto	0,75 % del presupuesto
7	Demoliciones	0.5% del presupuesto
8	Aprobación de planos para ventas por piso	2 cuotas ahorro CORVI por

		unidad a vender
9	Certificados de Número, línea, Recepción, ventas por piso, etc.	1 Cuota de ahorro CORVI
10	Permiso de Instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% presupuesto de la instalación
11	Modificación de Deslindes	2,0 % del Avalúo Fiscal de la parte del terreno que se modifica.

• Los Permisos, planos, Especificaciones técnicas y certificados emitidos deberán llevarán estampilla de \$ 100 por cada documento.

• En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán, de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida a la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o de dos pisos, que se repite en el conjunto y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

Nº DE UNIDADES	DISMINUCIÓN DE DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

TÍTULO XII

DERECHOS POR EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 18: Los Derechos Municipales a cancelar por la emisión de certificados y copias de documentación a petición de particulares son las que se regularán conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE OBRA	Derechos Municipales
1.- Construcciones metálicas con revestimientos acrílicos, Lona u otros por metro cuadrado, mensual	0,02 UTM
2.- Certificados: a) Expropiabilidad b) Polvorín c) Contratista d) Urbanización e) Otros solicitados por particulares	15% de 1UTM
3.- Visación de Proyectos de Pavimentación La pavimentación participativa está exento del pago de derechos	1 UTM
7.- Copia fiel de documentación, por hoja	0,001 UTM
8.- Copia de plano por m ²	0,1 UTM
9.- Certificado de planos, por lámina	0,15 UTM
10.- Copia Ordenanza Local del Plan Regulador Vigente por hoja y sin plano	0,05 UTM
11.- Copia Plano Regulador vigente autorizado por la Dirección de Obras Municipales, por lámina.	0,5 UTM
12.- M ² plano en blanco y negro del Plan Regulador Comunal	0,25 UTM
13.- M ² plano a color del Plan Regulador Comunal	0,30 UTM
14.- Certificado de acreditación m ² , por cada obra revisada	0,40 UTM
15.- Corrección de errores en documentos, atribuibles al propio contribuyente	0,10 UTM
16.- Certificado técnico de obra de edificaciones	0,20 UTM
17.- Informe de inspecciones varias solicitadas por particulares	0,50 UTM
18.- Asesorías	1,0 UTM
19.- Fotocopias de Documentos	0,05 UTM

* Los Planos, Permisos, Recepción, Certificados y Especificaciones técnicas, deberán llevar estampillas de \$ 100 al momento de ser aprobados.

TÍTULO XIII

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 19: Se entenderá por Radio Central al límite definido por el perímetro de las calles y/o pasajes en las localidades de Monte Patria, El Palqui y Chañaral Alto que contempla las siguientes vías:

- a) Monte Patria: Ruta D-55 (Rotonda – Balmaceda) - Balmaceda - Arturo Prat - Lautaro - Colo Colo – Lord Cochrane – Matta – Pasaje Pablo Neruda – O'Higgins – Ponio (Rotonda)
- b) El Palqui: José Miguel Carrera – Andrés Bello – Pedro León Gallo - J. Carrera (incluye sector Feria).
- c) Chañaral Alto: Los Libertadores – Bernardo O'Higgins – 21 de Mayo – El Quiscal – Avda. La Paz – Los Libertadores

B.- Ruptura y Reposición de Pavimento :

1.- Pavimento en hormigón y asfalto (veredas, soleras, calzadas, etc.)

21 – 50m ²	0,05 UTM
51 o más	0,001 UTM

2.- Tierra por m² 0,03 UTM

Estarán exentas del pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones, y ruptura de pavimento todas las obras sociales, que sean consecuencia de contratos o convenios de financiamiento suscritos entre el Gobierno de Chile y otros Estados, u Organismos Internacionales.

Artículo 20: Los permisos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, pararán los siguientes derechos:

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
1.-	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público producto de la ruptura, diario por m ² .	
	a) Radio Central	
	0 - 20 m ² _____	0,05 UTM
	21 - 50 m ² _____	0,04 UTM
	51 - 100 m ² _____	0,03 UTM
	101 o más m ² _____	0,02 UTM
	b) Fuera de Radio central	
	0 - 20 m ² _____	0,03 UTM
	21 - 50 m ² _____	0,02 UTM
	51 - 100 m ² _____	0,15 UTM
	101 o más m ² _____	0,01 UTM
1.1	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público producto de la Ruptura, cuando la reposición de este se hace con Baldosas (Diaguitas) Diario por m ²	
	a) Radio Central	
	0 - 20 m ² _____	0,025 UTM
	21 - 50 m ² _____	0,020 UTM
	51 - 100 m ² _____	0,015 UTM
	101 o más m ² _____	0,010 UTM
	b) Fuera del Radio Central	

	0 - 20 m ² _____ 21 - 50 m ² _____ 51 - 100 m ² _____ 101 o más m ² _____	0,015 UTM 0,0125 UTM 0,01 UTM 0,0075 UTM
1.2	Rebaje de Solera por m ² (considerando un ancho de ruptura de 0,70 mts y un plazo de 2 días) _____	0,08 UTM
2.-	Vitrinas o Vidrierías Salientes destinadas a Propaganda o Exhibición, sin perjuicio del derecho de propaganda respectivo, Anual por m ² , o fracción de superficie proyectada sobre la cera o calzada: - Fuera del Radio Central	0,5 UTM
13.-	Instalación de Teléfonos, Relojes, Buzones, Cámaras de Seguridad, Servicio de Utilidad Pública y Otros Similares, semestral por unidad. a) Radio Central b) Fuera del Radio Central	2 UTM 1,5 UTM
14.-	Cabinas de Control, sin perjuicio del derecho de propaganda, por cada uno, anualmente: a) Radio Central b) Fuera del Radio Central	2 UTM 1 UTM
15.-	Armarios Metálicos y Cajas de Distribución Empresas o Compañías de Telecomunicaciones, por m ² semestral	1 UTM
16.-	Techos y Refugios Peatonales, sin perjuicio de los Derechos de Publicidad, por m ² semestral. - Radio Central - Fuera del Radio Central Toldos, sin perjuicio de los Derechos de Propaganda, por m ² , anualmente. - Radio Central - Fuera del Radio Central Otros Cobertores, sin perjuicio de los derechos de propaganda, por m ² anualmente, en toda la Comuna.	0,25 UTM 0,025 UTM 0,1 UTM 0,05 UTM 0,1 UTM
17	Las estructuras soportantes de publicidad pagarán los siguientes derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público, independiente de los derechos de publicidad: a) Paletas publicitarias, unipole, súper sites y similares, por m ² al año. Se considerará su proyección sobre el bien nacional de uso público (altura del poste) b) Tótem de publicidad y/o precios por m ² anual c) Letreros de precios de combustibles en gasolineras, por m ² semestral (se considerará proyección del letrero y del poste sobre el bien nacional de uso público.	0,5 UTM 1,5 UTM 1,15 UTM
20.-	a) Mantención de escombros, materiales, andamios y cierros para construcción y otros similares de ocupación de B.N.U.P., diario por m ² b) La ocupación de la vía pública con andamios para pintar o restaurar fachadas o techumbres e inmuebles y que no supere de las 4 semanas, estará exenta de pago de derechos municipales, sin perjuicio de requerir permiso en la Dirección de Obras Municipales. De superar el tiempo señalado, se girarán los derechos correspondientes el exceso.	0,03 UTM Exenta
21.-	Mantención de escombros, materiales, andamios y cierros para construcción y otros similares dejados por particulares y/o empresas, productos de obras de construcción, en bien nacional de uso público, diario, por m ² .	0,03 UTM
22.-	Ocupación Bien Nacional de Uso Público, aceras y otros, por m ² diario:	

	Hasta 50 m ² _____	0,03 UTM
	50 m ² o más _____	0,03 UTM
	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, aceras y otros en radio central, por m ² diario.	
	Hasta 50 m ² _____	0,03 UTM
	50 m ² o más _____	0,01 UTM
	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, aceras y otros fuera del radio central, por m ² diario.	
	Hasta 50 m ² _____	0,02 UTM
	50 m ² o más _____	0,01 UTM
24.-	Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, no incluido en anteriores ítems por m ² semestral o su proporción en tiempo de ocupación.	0,06 UTM
25.-	Letreros con publicidad mediante pantalla digital, de cristal líquido o similar, por m ² al año. Se considerará su proyección sobre el bien nacional de uso público (altura del poste)	3,0 UTM
26.-	Se cobrarán derechos municipales por extracción de materiales áridos:	
	a) Desde bienes nacionales de uso público, por metro cúbico de material extraído _____	0,015 UTM
	b) Desde pozos lastreros, anual por predio _____	5% avalúo fiscal del predio
	c) Derecho de ocupación Bien Nacional de Uso Público para instalación de planta de extracción de áridos (desde cauce o pozo lastrero), para obra pública, por metro cuadrado anual o su proporcional _____	0,01 UTM
	d) Derecho de ocupación de Bien Nacional de Uso Público para instalación de planta de extracción de áridos (desde cauce o pozo lastrero), para obra pública, por metro cuadrado anual o su proporcional.	0,01 UTM
27.-	Uso o tendido de líneas de telecomunicación con apoyo de los postes de propiedad municipal.	0,2 UTM Anual por apoyo o poste

Artículo 21: Respecto de la instalación en Bien Nacional de Uso Público (BNUP) para realizar actividades económicas, se pagarán los siguientes derechos municipales, previo informe de la Dirección de Obras Municipal, que autorice y señale el espacio y/o B.N.U.P (dirección y mt2) que ocupare el solicitante.-

- 1.- Carros de comercio ambulante y comida al paso que cuente con autorización sanitaria, valor mensual por unidad _____ 0,15 de UTM
- 2.- Kioscos e Instalaciones, mensual, por unidad hasta 3m² _____ 0,1 de UTM
Los kioscos e instalaciones cuya superficie exceda los 3m² y sea menor a 6m² pagarán un aumento proporcional por el exceso _____ 0,5 de UTM
- 3.- Exposiciones Comerciales de carácter temporal, por 3m².
Diario _____ 0,010 de UTM
mensual _____ 0,15 de UTM
- 4.- Parque de Entretenimientos, valor mensual por metro cuadrado no subdividible:
a.- Entre 0 y 2.500 m² _____ 1,0 de UTM
b.- Sobre 2.500 m² _____ 2,5 de UTM
- 5.- Juegos inflables, camas elásticas, juegos de entretenimiento similares, por unidad _____ 0,03 de UTM
- 6.- Mesas y otros para Atención de Público Anexas a locales Comerciales con patente municipal tales como: Establecimientos Expendios de Cervezas, Restaurantes, Cantinas, Bar, Cafeterías por cada 3m² ocupado, valor mensualmente: _____ 1,0 de UTM

Lo anterior, sin perjuicio de los valores establecidos por licitaciones públicas de concesiones, cuando coRresponda, otorgadas por la Ilustre Municipalidad de Monte Patria.

Artículo 22: Se entenderá por Radio Central al límite definido por el perímetro de las calles y/o pasajes en las localidades de Monte Patria, El Palqui y Chañaral Alto que contempla las siguientes calles:

- a) Monte Patria: Ruta D-55 (Rotonda – Balmaceda) - Balmaceda - Arturo Prat - Lautaro - Colo Colo – Lord Cochrane – Matta – Pasaje Pablo Neruda – O'Higgins – Ponio (Rotonda)
- b) El Palqui: José Miguel Carrera – Andrés Bello – Pedro León Gallo - J. Carrera (incluyes sector Feria).
- c) Chañaral Alto: Los Libertadores – Bernardo O'Higgins – 21 de Mayo – El Quiscal – Avda. La Paz – Los Libertadores

Ruptura de Pavimento:

1.- Pavimento en hormigón y asfalto (veredas, soleras, calzadas, etc.)

21 – 50m² _____ 0,07 UTM

51 o más _____ 0,001 UTM

2.- Tierra por m² _____ 0,03 UTM

**TÍTULO XIV
DERECHOS VARIOS**

Artículo 23: Los servicios que a continuación se señalan, pagaran los derechos que para cada caso se indica:

Nº	CONCEPTO	UTM / \$
1	Informe confeccionado por Direcciones o Departamentos Municipal, a petición de particulares o contribuyentes.	0,30
2	Certificado de cualquier Naturaleza, no contemplado, en esta Ordenanza	0,10
3	Copia de Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Decretos, por hoja	0,020
4	Copia Certificada de Acuerdos, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas por hoja	0.035
5	Guía de transito de Animales	\$ 1.000
6	Inscripción en Registro de marcas de animales	0,10
7	Bases administrativas, Técnicas y sus antecedentes de propuestas públicas y privadas	0,005 por hoja hasta 200
8	Copia fiel de permisos, certificados y otros documentos, en general, por hoja	0,005

9	Certificado para Organizaciones Comunitarias Territoriales y	0,005
10	Copia simple de Actas de Concejo Comunal, Consejo Económico y Social Comunal, Concejo Comunal, por hoja	0,005
11	Copia Certificada de Actas, por hoja	0,010

TÍTULO XV DERECHO DE BODEGAJE

Artículo 24: Los servicios de bodega respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos, por día, hasta su retiro:

- a) Motos, motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas _____ 3% UTM.
- b) Vehículos enumerados en la letra a) del artículo 12 del Decreto Ley 3063 (Ley de Rentas Municipales) _____ 6% UTM.
- c) Vehículos de tracción humana o animal _____ 1% UTM.
- d) Camiones, camionetas de carga, buses o autobuses _____ 10% UTM.
- e) Caballares, vacunos u ovinos _____ 5% UTM.
- f) Otros no clasificados _____ 5% UTM.

Si los vehículos o bienes no fueren reclamados dentro de un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción de éstos en el o los recintos municipales habilitados al efecto, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en Pública Subasta, previa publicación de avisos en la prensa, conforme lo determina el artículo 629 y siguientes del Código Civil.

Los dineros recaudados se destinarán, primeramente, a cancelar gastos de bodegaje y traslado inherentes al remate; y el remanente será depositado en cuenta a terceros en favor del propietario.

Los vehículos o bienes almacenados por orden del Juez, pagarán bodegaje a contar de la fecha en que éste autorice su retiro.

TÍTULO XVI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 25: Serán obligaciones de los habitantes de la Comuna de Monte Patria, las siguientes:

- 1.- Los habitantes de las localidades urbanas de la Comuna, deberán mantener el frontis de sus viviendas en buenas condiciones de aseo y ornato
- 2.- Los habitantes de las Zonas Urbanas de la Comuna, deberán regar y cuidar los prados, árboles ubicados frente a sus respectivas viviendas
- 3.- Cada vez que esta Municipalidad decreta en forma ordinaria o extraordinaria el izamiento del Pabellón Patrio, el mástil deberá estar pintado y limpio
- 4.- Prohíbese realizar propaganda electoral con pintura, carteles o afiches adhesivos en los muros exteriores, cierres, postes, puentes, calzadas, aceras e instalaciones públicas y en los componentes de los equipamientos o mobiliario del sector urbano, tales como fuentes, estatuas, jardineras, escaños y kioscos
- 5.- Por razones de seguridad y que atenta contra la seguridad física de los habitantes de la comuna, prohíbese el cierre de jardines y antejardines con alambre de púas u otro material que resulte igualmente peligroso.
- 6.- Prohíbese mantener en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente perros u otros animales peligrosos, y aves vagando. Asimismo se prohíbe mantener en las zonas urbanas de la comuna, animales como: caballares, asnales, bovinos, ovinos y porcinos

7.- Prohíbese botar basuras, desperdicios, etc., en la vía pública, caminos rurales, calles, esteros, riachuelos, ríos, vertientes, canales, etc.

8.- Prohíbese asear o reparar vehículos de la locomoción colectiva o privada (trabajadores temporeros) en las vías destinadas a uso público en la comuna de Monte Patria

9.- Los habitantes de las zonas urbanas deberán mantener veredas y cunetas frente a su propiedad libres de escombros y malezas

10.- Los habitantes del sector rural de la comuna deberán mantener caminos públicos y cunetas libres de escombros, malezas, etc.

TÍTULO XVI

DE LA EXENCIÓN DE PAGO DE CIERTOS DERECHOS

Artículo 26: El alcalde queda facultado para declarar la exención total o parcial en el pago de derechos municipales, respecto de las ferias señaladas en el artículo 9 de la presente ordenanza, y sin perjuicio de otras actividades que se establezcan en este instrumento, cumpliendo alguno de los requisitos que a continuación se señalan:

a) A los habitantes de la comuna con Registro Social de Hogares (RSH) de Monte Patria vigente que reúnan uno o más de los siguientes criterios:

- 1.- Tramo igual o inferior al 40 del RSH.
- 2.- Personas con 60 o más años de edad y que tengan hasta 40 de puntaje en el RSH.
- 3.- Integrante del núcleo familiar con 40% o más de discapacidad inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad acreditado por el Registro Civil e Identificación.
- 4.- Familias donde uno o más de sus integrantes, padezca alguna enfermedad crónica y/o catastrófica (calificada o no en el AUG), debiendo presentarse el certificado médico del Servicio de Salud Público o privado correspondiente.

b) Las actividades no lucrativas que sean patrocinadas o autorizadas expresamente por el alcalde o quien lo subrogue podrán quedar exentas totalmente del pago de los derechos municipales a que se refiere esta ordenanza, en la medida que no signifiquen gastos adicionales al municipio y sean de carácter benéfico, debidamente acreditado.

En todo caso las organizaciones o personas beneficiadas deberán ofrecer garantías suficientes para el caso que resulte dañado algún bien de propiedad pública.

Para acceder a estas exenciones el contribuyente deberá solicitarlo por escrito en cada ocasión que corresponda a la Unidad de Rentas y Patentes Municipales, acompañando la documentación de respaldo debidamente vigente.

El otorgamiento en una ocasión no implica que se convierta en un beneficio permanente.

Artículo 27: En el caso que las ferias tengan el carácter de extraordinarias y ocasionales, con motivo de la navidad, fiestas patrias, aniversario comunal, muestras de artesanos o de pequeños artesanos de la comuna y/o ferias pulgas, el alcalde podrá declararlas exentas de pago de derechos, cuando su finalidad sea promover el emprendimiento y/o turismo de la comuna.

TÍTULO XVII

SANCIONES

Artículo 28: Los funcionarios municipales de Inspección y Carabineros de Chile, velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 29: Toda persona que infrinja algunos de las obligaciones descritas será denunciado y sancionado con multa desde 1,5 UTM hasta 3 UTM, aplicadas por Juzgado de Policía Local.

TÍTULO XVIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero: La presente ordenanza, entrará en vigor previa aprobación del Concejo Municipal, a contar del día 1 de enero de 2018, debiéndose publicar en la página Web Municipal www.munimontepatria.cl, dejando sin efecto toda otra ordenanza que hubiese sido dictada en relación a las materias tratadas en el presente instrumento.

Segundo: Los valores expresados en Unidades Tributarias Mensuales, será aquel vigente a la fecha de pago.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE a Carabineros de Chile, Administración Municipal, Secretaria Municipal, Dirección de Control, Dirección Jurídica, Dirección Administración y Finanzas, Dirección de Obras, Dirección de Tránsito, Dirección de Desarrollo Comunitario, Secretaria Comunal de Planificación, Dirección de Operaciones, Juzgado de Policía Local.



SECRETARIO MUNICIPAL
Bernadita Cortés Gómez



ROBINSON LAFFERTE CORTÉS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"Por orden del Alcalde"

RALC/FFC/fcc

- Administración Municipal - Dirección de Administración y Finanzas - Rentas - Salón Municipal
- Secretaría Municipal (Of. de Partes)
- Archivo Dirección Jurídica